



RESOLUCIÓN No. 3535 DE 2019

Por medio de la cual se resuelve la solicitud del Alcalde del Municipio de Tame relacionada con resolver un recurso de apelación al declararse impedido dentro de un Proceso Polícivo

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En virtud de las facultades constitucionales y legales, y en especial las consagradas en la Constitución Nacional, en la Ley 1437 de 2011; y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio de fecha octubre de 2019 y recibido por la administración departamental mediante correo electrónico el 28 de octubre de 2019 (17:07), el señor HERNAN DARIO CAMACHO SARMENTO, en su condición de Alcalde municipal de Tame, comunica que en atención al recurso de apelación interpuesto dentro de la querrela policiva instaurada por la Alcaldía Municipal de Tame, remite el expediente de la querrela para conocimiento y demás fines pertinentes, por tratarse de un impedimento para conocer del recurso de alzada.

Que mediante Resolución No. 1098 del 23 de octubre de 2019, el señor HERNAN DARIO CAMACHO SARMIENTO Alcalde municipal de Tame se declara impedido para conocer el recurso de apelación presentado en la querrela policiva por Perturbación a la Propiedad, de la cual es parte querellante, en calidad de Alcalde Municipal de Tame, por las causales 1 y 4 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, igualmente resuelve remitir el expediente de forma inmediata al superior (gobernador del Departamento de Arauca) para que continúe con el trámite policivo pertinente.

Fundamentos del Departamento de Arauca

Como primera medida es importante tener en cuenta que a partir del 30 de enero de 2017, empezó a regir el Nuevo **Código de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)**, en dicho código se regula el procedimiento mediante el cual los titulares del derecho de propiedad, posesión y mera tenencia, pueden acudir al Inspector de Policía, para que intervenga y evite que el comportamiento de terceros, restrinjan y limiten dichos derechos, mediante el procedimiento único consagrado en dicho código. Bajo este procedimiento se pueden tomar sólo medidas provisionales, debiéndose acudir al



RESOLUCIÓN No. 3535 DE 2019

Juez ordinario para que decida sobre la titularidad de los derechos reales y las indemnizaciones a que haya lugar.

La autoridad de Policía, una vez haya conocido la querrela por perturbación o alteración de la posesión (propiedad o mera tenencia), deberá iniciar el proceso verbal abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801/16.

Ahora bien, de conformidad con lo consagrado en el artículo 229 de la Ley 1801 de 2016: "IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Las autoridades de Policía podrán declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 1o. Los impedimentos y recusaciones serán resueltos por el superior jerárquico en el término de dos (2) días.

PARÁGRAFO 2o. En el caso de los Alcaldes Distritales, Municipales o Locales, resolverá el impedimento o recusación, el personero municipal o distrital en el término de dos (2) días. Cuando se declare el impedimento o recusación, conocerá del asunto, el alcalde de la jurisdicción más cercana".

Citando al Dr. GUSTAVO ADOLFO CABALLERO¹, las autoridades de policía pueden declararse impedidas o ser recusadas por las causales establecidas en las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), artículo 11.

Recordemos que cuando el interés general de la convivencia (propio de la función pública policial) entra en conflicto con el interés particular y el propio de la autoridad policiva, éste último debe declararse impedido.

El servidor público (comandante, alcalde, inspector o corregidor) que deba tramitar el proceso único puede ser recusado si no manifiesta voluntariamente su impedimento (...).

Una y otra se resuelven por el superior funcional (la norma dice, erróneamente, que jerárquico), en el término de dos días. Es decir, tratándose de comandantes de estación,

¹ Caballero, Gustavo Adolfo. "Derecho de Policía para Todos". Ediciones UNAULA, Primera Edición, 2018, Págs. 332 a 335.



RESOLUCIÓN No. 3535 DE 2019

subestación y de CAI, conoce el inspector de policía o corregidor, según el caso. De los anteriores, conoce el alcalde o la autoridad especial.

Si se trata de los alcaldes (capital, distrital o municipal o locales) resolverá el impedimento o recusación, el personero municipal o distrital en el término de dos días. Cuando se declare el impedimento o recusación, conocerá el asunto, el alcalde de la jurisdicción más cercana al lugar del hecho.

En el caso de las autoridades especiales, lo asume el alcalde o designa un delegado ad hoc.

Visto lo anterior y de conformidad con la norma, podemos concluir que en los casos en que un Alcalde Municipal considere que se encuentra impedido para conocer de un proceso policivo, deberá remitir al personero municipal dicha solicitud argumentando las causales de impedimento que se presentan de conformidad con la ley. El Personero Municipal una vez conocida la solicitud de impedimento, determinará si se presenta o no, en caso de que se declare el impedimento, la competencia para conocer del asunto corresponderá al Alcalde de la Jurisdicción más cercana.

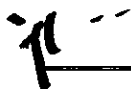
Luego entonces, teniendo en cuenta que el Inspector de Policía avoco conocimiento y dio aplicación al procedimiento verbal abreviado regulado por el Código Nacional de Policía y Convivencia, quien debe resolver el recurso de apelación previa declaratoria de impedimento por parte del Personero Municipal, no es el Gobernador, es el señor Alcalde del Municipio de la Jurisdicción más cercana.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese improcedente la solicitud del Alcalde del Municipio de Tame, de resolver el recurso de apelación interpuesto dentro del Proceso Policivo radicado bajo el número 049, dado que no es competencia del Gobernador de Arauca resolver dicho recurso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 229 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1081/16).

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio del Área Jurídica del Departamento de Arauca, comuníquese al Alcalde del Municipio de Tame, para lo de su competencia.





3535

RESOLUCIÓN No. _____ DE 2019

ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Arauca, a los 05 NOV 2019.


Producción
3444/2019.
RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca

Revisó: EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Coordinador Área Jurídica

Proyecto: J. Daniel H. 